

WEBINARIO

Jornadas de Actualización

Fiscal



Aspectos Relevantes Aplicables en 2022



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos
Región Noroeste

“BENEFICIARIO CONTROLADOR CONFORME A LA REFORMA AL CFF 2022”



ANTECEDENTES

- En la agenda global anticorrupción, uno de los temas que más se escucha en este momento es el de beneficiarios reales (beneficial ownership, en inglés). En los últimos años, una serie de investigaciones y filtraciones han encontrado cómo redes de corrupción en distintos países, especialmente en economías del G20 hacen uso de empresas fantasma y cuentas en paraísos fiscales para desviar grandes sumas de recursos públicos o esconder los beneficios obtenidos por crímenes y actos de corrupción.
- En muchos casos, estos recursos financieros buscan después ser “blanqueados” mediante la compra de propiedades, principalmente bienes inmuebles de lujo en el extranjero. Para comprar estas propiedades también se utilizan empresas fantasmas, evitando así, conocer quiénes son los verdaderos propietarios que hace uso de ellas.



DEFINICIÓN

- El término beneficiario real (también conocido como beneficiario controlador o beneficiario final) se refiere a la persona que en última instancia controla y se beneficia de una entidad o arreglo legal y del ingreso que éste puede generar (**Transparencia Internacional**). De manera más específica, cuando nos referimos al beneficiario real de una empresa, nos referimos a cualquier individuo que controla un determinado porcentaje de las acciones o derechos de voto de una compañía, aún cuando lo haga a través de otra empresa o instrumento financiero.
- Es importante recordar que el beneficiario real puede ser distinto a los dueños legales o nominales de una empresa o bien inmueble. Por ejemplo, una propiedad puede tener como dueño a una persona moral que a su vez es controlada por uno o más individuos.

ANTECEDENTES DE ESTA FIGURA EN MÉXICO

- Encontramos el antecedente del beneficiario final, cuya efectividad en su combate contra el lavado de dinero en México ha dado lugar a diversas iniciativas y reformas legales que inciden en la vida económica de nuestro país.
- De este modo, lo encontramos en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI) publicada en octubre 2012.
- Definido en el artículo 3, fracción III de la Ley, artículo 14 del Reglamento y artículo 3 de las reglas de la LFPIORPI.



- El pasado 01 de enero del 2022, entraron en vigor diversas disposiciones en el Código Fiscal de la Federación que obligan a determinados contribuyentes a identificar de una manera mas estricta a el o los Beneficiarios Controladores, así como también se le otorgan facultades de comprobación y sus procedimientos para que la propia autoridad pueda mediante un acto de molestia, llevar a cabo la identificación de los mismos.



FRACCIÓN VI, APARTADO B DEL ARTICULO 27 DEL CFF

- En esta fracción podemos encontrar la obligación de la presentación del aviso al RFC, donde se informará el nombre, RFC de los socios, accionistas, asociados y demás personas cualquiera que sea el nombre que se le designe y que formen parte de la estructura y ostenten dicho carácter conforme a los estatutos o legislación, cuando se realicen modificaciones, informar porcentaje de participación en el capital social, el objeto social y **quien ejerce control efectivo**.



MODIFICACIONES AL CFF

- El Beneficiario Controlador, contenido en los artículos 32-B Ter, 32-B Quáter y 32-B Quinquies y los artículos 84-M y 84-N del propio CFF, establecen la obligación y la forma de cumplirla y los diferentes supuestos de infracciones y sanciones, al incumplirlas.
- A partir del 1 de enero del presente año, todas las personas morales, las fiduciarias, los fideicomietentes o fideicomisarios, en el supuesto de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, a los cuales les crean obligaciones relacionadas con el beneficiario controlador.



- En las fracciones XII y XIII, del artículo 42 del CFF, incorporan nuevas facultades a las autoridades revisoras, en relación con el tema del Beneficiario Controlador, que son: la visita domiciliaria y la revisión de gabinete para verificar que los obligados a cumplir con esta nueva obligación, lo estén haciendo.
- Para llevar a cabo la revisión de gabinete y visita domiciliaria antes señalada, la autoridad revisora deberá observar el procedimiento estipulado en los artículos 48-A y 49 respectivamente, del CFF.



a) Obtener y conservar, como parte de su contabilidad, la información de sus beneficiarios controladores.



b) Proporcionar al SAT, cuando esta autoridad así lo requiera, la información fidedigna, completa y actualizada de sus beneficiarios controladores, en la forma y términos que dicho órgano determine en RCG.



c) Mantener actualizada la información referente a los beneficiarios controladores. Cuando haya modificaciones en la identidad o participación de estos, las personas obligadas deberán actualizar la información dentro de 15 días naturales siguientes a la fecha en que se hubiera suscitado.



- Los notarios, corredores y cualquiera otra persona que intervenga en la formación o celebración de los contratos o actos jurídicos que den lugar a la constitución de personas morales, celebración de fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica, estarán obligados con motivo de su intervención a obtener información para identificar a los beneficiarios controladores.
- Las entidades financieras y los integrantes del sistema financiero también estarán sujetos a tales obligaciones, si se trata de la información relativa a cuentas financieras.

**Art. 32-B
Quáter CFF**,
nos define qué
se entiende por
beneficiario
controlador,
será la persona
física o grupo
de personas
físicas que
lleven a cabo lo
siguiente:

Directamente o por medio de otra u otras o de cualquier acto jurídico, obtengan el beneficio derivado de su participación en una persona moral, un fideicomiso o cualquier otra figura jurídica, así como de cualquier otro acto jurídico, o quien en última instancia ejerzan los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o en cuyo nombre se efectúe una transacción, aún y cuando lo hagan de forma contingente.

Directa, indirectamente o de forma contingente, ejerzan el control de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.



- En el caso de los fideicomisos, se consideran beneficiarios controladores el fideicomitente o fideicomitentes, el fiduciario, el fideicomisario o fideicomisarios, así como cualquier otra persona involucrada y que ejerza, en última instancia, el control efectivo en el contrato, aún de forma contingente.



- El Servicio de Administración Tributaria, contará con Registros Públicos en la Ciudad de México y en los Estados de la República, la Unidad de Inteligencia Financiera, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, así como entidades financieras e integrantes del sistema financiero; como coadyuvantes para corroborar la exactitud y veracidad de la información que sea proporcionada por las personas morales obligadas de identificar a beneficiarios controladores, por lo que celebrarán convenios de colaboración o de intercambio de información con dichas entidades.

INFRACCIONES Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO ARTÍCULOS 84-M Y 84-N

De \$1'500,000.00 a \$2'000,000.00 por no obtener, no conservar o no presentar la información, por cada beneficiario controlador.

De \$800,000.00 a \$1'000,000.00 por no mantener actualizada la información, por cada beneficiario controlador.

De \$500,000.00 a \$800,000.00 por presentar información de forma incompleta, inexacta, con errores o en forma distinta, por cada beneficiario controlador.



FACULTADES DE COMPROBACIÓN

- Las fracciones XII y XIII, del artículo 42 del CFF, incorporan nuevas facultades a las autoridades revisoras, en relación con el tema del Beneficiario Controlador, que son: la visita domiciliaria y la revisión de gabinete, para verificar que los obligados a cumplir con esta nueva obligación, lo estén haciendo.
- Para llevar a cabo la revisión de gabinete y visita domiciliaria antes señalada, la autoridad revisora deberá observar el procedimiento estipulado en los artículos 48-A (adicción) y 49 respectivamente, del CFF.



En este sentido, al adicionarse al CFF nuevas obligaciones fiscales enfocadas a la identificación del beneficiario real, se ha hecho necesario modificar diversos artículos en materia de facultades de comprobación, buscando cumplir los siguientes objetivos:

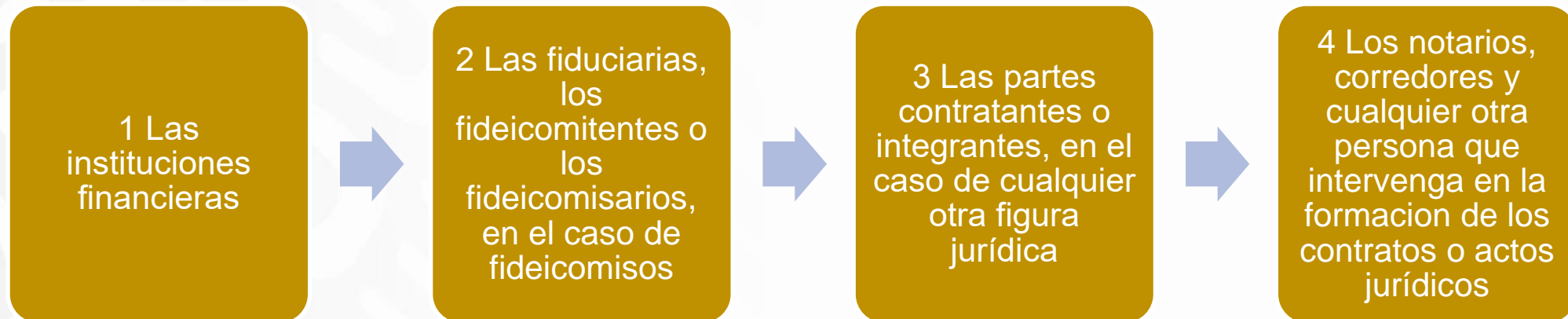
Agregar nuevas personas o sujetos que pueden ser objeto de facultades de comprobación.

Introducir nuevas facultades de comprobación, específicamente para verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de identificación del beneficiario controlador.

Considerar nuevos procedimientos a través de los cuales se ejercerán estas nuevas facultades.



NUEVOS SUJETOS O ENTIDADES QUE PUEDEN SER OBJETO DEL EJERCICIO DE FACULTADES DE COMPROBACIÓN (ARTÍCULO 42 PRIMER PÁRRAFO)





- Como sabemos la Ley FPIORPI, obliga a identificar al o los beneficiarios controladores, pero, limitado a las actividades vulnerables, en el CFF el espectro de sujetos se amplía y al tratarse de una obligación de carácter fiscal sus efectos se amplían.



Con las adiciones de las fracciones XII y XIII del artículo 42 del CFF, la autoridad podrá ejercer las siguientes facultades sobre los sujetos señalados:



1 Visita domiciliaria conforme al procedimiento del artículo 49 del CFF



2 Revisión de gabinete o escritorio, de acuerdo con el procedimiento del artículo 48-A del CFF



Las facultades de comprobación se ejercerán para verificar el cumplimiento de los artículos siguientes:



a) 32-B, fracción V y 32-B Bis que nos hablan de los datos e información que deben integrar, recopilar e identificar las entidades financieras, respecto a sus clientes, usuarios cuentas (nacionales y extranjeros).



b) 32-B Ter, 32-B Quáter y 32-B Quinquies, que nos señalan los datos e información que deben integrar y conservar las personas morales, las partes en los fideicomisos y contratos con el fin de identificar al beneficiario controlador.



En la visita domiciliaria se mantiene el mismo procedimiento, pero en las fracciones I y VI se incluyen los siguientes cambios:

- La visita se podrá practicar en donde se realicen las actividades, se celebren, ejecuten, tengan efectos, documenten, registren o inscriban los actos jurídicos que den lugar al cumplimiento de obtener, conservar y proporcionar información para identificar al beneficiario controlador.
- Previo a la emisión de la resolución que impondrá multas, se otorgará un plazo de tres días para desvirtuar la comisión de las infracciones.



Recordemos que el procedimiento se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 del CFF

- **Orden de verificación**

II.- Al presentarse los visitadores al lugar en donde deba practicarse la diligencia, entregarán la orden de verificación al visitado, a su representante legal, al encargado o a quien se encuentre al frente del lugar visitado, indistintamente, y con dicha persona se entenderá la visita de inspección.



En lo referente a la revisión de gabinete, el procedimiento se llevará a cabo acorde a lo establecido en el adicionado artículo 48-A del CFF

- El requerimiento de información se hará conforme a lo establecido en el artículo 134 del CFF, se contará con 15 días hábiles para su entrega artículo 53, inciso c), CFF
- Se elaborará oficio de observaciones donde harán saber los hechos u omisiones.
- El sujeto contará con 20 días para desvirtuar los hechos u omisiones, así como optar por corregir su situación fiscal.
- Seis meses para emitir resolución de consecuencias o sanciones.



- Conclusión de la revisión 12 meses.
- En lo que respecta a las situaciones referentes a suspensión de plazos o los efectos de impugnar los oficios de observaciones contenidas en los artículos 48 y 46-A del CFF se repiten las situaciones previstas.



RMF 2022

2.8.1.20. - Criterios para la determinación de la condición de beneficiario controlador de las personas morales.

2.8.1.21. - Mecanismos para identificar, obtener y conservar la información actualizada sobre el beneficiario controlador.



RMF 2022

2.8.1.22. - Información que mantendrán las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica sobre sus beneficiarios.

2.8.1.23. - Información que mantendrán los notarios, corredores y cualquier otra persona sobre beneficiarios controladores.



CONCLUSIÓN

- Podemos concluir que el beneficiario controlador, es aquella persona física que tiene el control sobre cualquier persona moral o jurídica con el afán de permanecer anónimo o encubierto, motivo por el cual, representan diversos riesgos como puede ser, la defraudación fiscal o la simulación de operaciones.

RECOMENDACIONES

- Como podemos ver, es sumamente importante implementar medidas preventivas para evitar contingencias que puedan provocar sanciones elevadas que impacten las finanzas corporativas y pongan en riesgo la continuidad de la empresa, por lo que después de un análisis hemos diseñado algunas medidas preventivas que pueden funcionar para disminuir riesgos, algunas de estas medidas pueden ser las siguientes (sin limitar a estas):



- Implementar una política o manual detallado en la que se incorpore un registro con la identificación del (los) Beneficiario (s) Controlador (es) y se preserven los datos mencionados en la sección 2.8.1.22 de la RMF. Otra posibilidad es que en dicha política o manual se designe a un responsable dentro del organigrama institucional encargado de obtener, conservar y mantener disponible la información del beneficiario controlador.



- Implementación de procesos y/o políticas para la transmisión de acciones o derechos de una persona jurídica, en la que se establezca el mecanismo para la identificación del Beneficiario Controlador después de cada operación y se obligue a entregar la información requerida.



- Modificación a Estatutos Sociales para establecer la obligación de identificar al Beneficiario Controlador y la obligación de que éste comparta la información solicitada por la RMF.

WEBINARIO

Jornadas de

Actualización

Fiscal



Aspectos Relevantes Aplicables en 2022

GRACIAS

